

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Los que Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETIN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la DIRECCION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al recibir la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice lo siguiente:*

La ley de 10 de Julio último, disponiendo que los destinos de Oficiales de quinta clase de la Administración civil y los de Porteros, Conserjes y otros de su clase, hasta el sueldo de 1.750 pesetas, se provean en individuos de la clase de sargentos, preceptúa en su artículo noveno, que la Junta á que el mismo se refiere, determinará los cargos que en la Administración provincial y municipal doban darse á dichos sargentos. Para que la expresada Junta pueda llenar su cometido, acompaño el modelo á que deberá V. S. sujetarse para la relación de los destinos que puedan ser reservados en esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia. Encarezco á V. S. tenga muy presentes las notas que en el mismo constan, así como la brevedad posible en este servicio. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

*Lo que he mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todas las Corporaciones á que la misma se refiere, se sirvan remitir á este Gobierno á la mayor brevedad el estado de los empleados que existan en sus dependencias, clasificado segun el adjunto modelo.*

Leon 17 Setiembre 1885.

El Gobernador,  
Conrado Salas.

(1) Los datos que en esta casilla han de consignarse son de tal necesidad, cuanto que por ellos ha de formarse juicio de las condiciones más ó menos ventajosas de las carreras de la Administración pública en que se vé entrada á los sargentos, conculminando indispensable para poder juzgar oportuno los destinos segun su importancia y por ende el orden de categorías, entre por ejemplo, y facilitar así la reglamentación en la provisión de vacantes.

(2) Como no parece posible que los mismos condicionados á igual plantilla se exija para todos los destinos pues lo probable es que un oficial 5.º necesite algunas más condiciones que un portero ó un mozo de oficio, se ha introducido esta casilla en el estado, que conviene llenar con modificación y es dato que habrá de tenerse muy en cuenta al formular el reglamento de aplicación de la ley.

GOBIERNO MILITAR.	
<p>Con objeto de que la Superioridad tenga siempre conocimiento de la residencia de las clases é individuos de tropa que no prestan servicio en filas por distintos conceptos, recuerdo á los Sres. Alcaldes lo que sobre este particular previene el Reglamento de reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, esto es que segun el capítulo 2.º del título 2.º, los individuos que sin haberse incorporado á cuerpos de la Península están con licencia ilimitada por exceder de la fuerza de presupuesto no pueden variar de residencia.</p> <p>Que los que despues de haber servido algun tiempo en cuerpo pasan á la situacion de reserva activa (ó licencia ilimitada como se denomina á los de esta clase pertenecientes á reemplazos de 1881 y anteriores), los de segunda reserva y los reclutas disponibles pueden solicitar de sus Jefes los pases para hacer los viajes que á sus intereses convengan dentro de la Peninsula, Baleares, Canarias y posesiones de Africa cual previenen los párrafos primeros de los artículos 146, 155 y 165.</p> <p>Para navegar en buques españoles y residir ó viajar fuera de la Península los de reserva activa, para navegar como tripulantes en los referidos buques y trasladarse ó residir en Ultramar ó en el Extranjero los de segunda reserva y para trasladarse á Ultramar navegar en los predichos buques ó ir al Extranjero los reclutas disponibles salvo los que estén obligados á cubrir las bajas de los cuerpos activos, lo solicitarán del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito.</p> <p>Y finalmente los reclutas sorteados para Ultramar que se encuentran con licencia ilimitada hasta el embarco, podrán ausentarse temporalmente del punto de su residencia solicitándolo de mi autoridad, en instancia que me cursarán los Alcaldes, segun el art. 240, á excepcion de los que residen en esta capital, Astorga á Villafraanca del Bierzo, que compete á los Jefes de los Batallones de Depósito el curso de dichas solicitudes cual dispone el art. 240.</p>	
Región.	Residencia actual.
Gratificación y donas vestidas.	Gratificación de las familias que disfruten de las referidas donas vestidas.
<p>Condición de su familia de los militares, para cada clase de su estado. (2)</p>	

ROMANIANO á que deben girarse las relaciones de los destinos civiles reservados á los Sargentos.

Leon 13 de Setiembre de 1885.—El Brigadier Gobernador, Cappa.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de Campazas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de 12 familias pobres de la misma, con la dotación anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma plaza, que habrán de ser precisamente, de la clase de doctores ó licenciados en la facultad, con dos años por lo menos de práctica en la profesion, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, dentro del término de 15 dias, contados desde el en que se verifique la insercion de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, pasado el cual, se proveerá con arreglo al art. 9.º del reglamento orgánico de 24 de Octubre de 1878.

El Profesor que fuere agraviado con dicha plaza, queda en libertad de contratar su asistencia facultativa con los demás vecinos pudientes de la poblacion, de quienes podrá cobrar provisionalmente, bien por iguales ó bien por medio de repartimiento que una comision de los mismos le haga, de 45 á 60 cargas de trigo en el mes de Setiembre de cada año.

Campazas 13 de Setiembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Manuel Blanco.—P. A. del A., Francisco Alama, Secretario.

##### Alcaldía constitucional de Villares de Orlago.

Habiendo desaparecido de la fábria de Villamañán, la noche del día 9 del actual, un pollino, propiedad de Francisco Perez Marcos, de esta vecindad, que llevaba Celedonio Fernandez Díez, cuyas señas se expresan á continuación, se ruega á las autoridades y Guardia civil, lo pongan caso de ser habido á disposicion de la del pueblo donde se

hallare y de conocimiento á esta Alcaldía.

*Señas del pollino.*

Edad de 12 á 14 años, pelo peli- cano, alzada 6 cuartas poco más ó menos, desherrado, corto de cola, llevaba aparejo á uso del pais.

Villares 13 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Angel Fernandez.

*Alcaldía constitucional de Truchas.*

Se halla de manifiesto y expues- to al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimen- to de consumos, cereales y sal, del año económico de 1885 á 86, los contribuyentes que se crean agraviados, pueden hacer las reclama- ciones que tengan por conveniente dentro del término de 8 dias, pues pasados no serán atendidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Truchas 4 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Juan Alonso.

*Alcaldía constitucional de Folgoso de la Rivera.*

Hallándose terminado el repartimien- to de la contribucion de con- sumos y cereales de este Ayunta- miento para el año económico ac- tual de 1885 á 1886, se hace saber que dicho repartimiento se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, dentro de los cuales pueden los señores con- tribuyentes que se crean agraviados acudir en reclamacion de sus cuotas, pues pasados sin verificarlo no serán oidas.

Folgoso de la Rivera á 14 de Se- tiembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Juan.

*Alcaldía constitucional de Villadecanes.*

Hallándose terminado el repartimien- to de la contribucion de con- sumos de este Ayuntamiento y año corriente, los contribuyentes inter- esados pueden enterarse y recla- mar de agravios dentro de 8 dias que se pondrá de manifiesto en la Secretaría municipal, pasado dicho término no serán oidos.

Villadecanes 14 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Vicente Lopez.

*Alcaldía constitucional de Lillo.*

De los pastos del pueblo de Redipollos, en este Ayuntamiento, se extravió el día 13 del último Agosto una yegua de 5 años de edad, siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño oscuro, herrada de pies y manos; la persona en cuyo poder esté lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía á los fines consi- guientes.

Lillo 13 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Eulogio Fernandez.

*Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda.*

En la Secretaría de este Ayunta- miento, se halla terminado y ex- puesto al público, el repartimien- to de consumos y cereales para el actual año económico, con el fin de que los contribuyentes por dicho concepto que se crean perjudicados, puedan hacer las reclamaciones

oportunas, en el término de 8 dias, transcurridos los cuales, no serán oidas.

Cubillas de Rueda 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Nicolás Al- varez.

*Alcaldía constitucional de Santas Martas.*

Terminado el repartimiento de consumos y cereales, para el pre- sente año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en esta Se- cretaria por espacio de ocho dias, para que las personas que se con- sideren agraviadas, puedan hacer las reclamaciones que vien en conve- nientes, dentro del término de los ocho dias, pasados no serán oidas.

Santas Martas 9 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

*Alcaldía constitucional de Benza.*

El vecino de Lomba en este Ayun- tamiento Francisco Neira, me dá parte con esta fecha de habersele extraviado un novillo de la sierra de dicho pueblo, sobre mediados del próximo pasado Agosto cuyas señas se expresan á continuación.

Benza Setiembre 12 de 1885.— Nicolás Rodriguez.

*Señas del novillo.*

De edad dos años, pelo negro, astas algo cortas, tiene una cruz en el extremo de una asta.

**JUZGADOS.**

D. Juan Bros y Canella, Juez de instrucción de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Anacleto Rodriguez Castro, vecino que fué de Santa Maria del Monte, en causa que se le siguió por hurto de una pieza de lienzo á D. Luciano Ruiz, de esta vecindad, se venderán en pública licitacion como de la pertenencia del proceso, para el día 18 de Oc- tubre próximo y hora de los once de la mañana, en la sala audiencia de este Tribunal, sita en la cárcel del partido, y ante el Juez municipal de Vegas del Condado, los bienes siguientes:

- Una casa sita en el casco de Santa Maria del Monte, á la calle de la Fuente, señalada con el número 7, cubierta de teja, que se compone de armato bajo, y 4 habitaciones incluso cocina y plaza de casa, con 30 pies de longitud por 27 de lati- tud, con su parte de caudiza, que linda por su entrada á la derecha con finca del foro, izquierda con casa de Romualdo Rodriguez, vecino de dicho Santa Maria, y espalda calle de la Fuente, tasada en 47 pesetas.
- Un arcon de roble y chopo, en 6 pesetas.
- Un par de cedazos viejos, sin telas, en 25 céntimos.
- Un telar de tejer y un escaño viejo, en 2 pesetas.

Se advierte que respecto á la casa descrita, solo se enagena el vola- nte ó edificacion de la misma, pues los suelos corresponden á la Sra. Duquesa del Vado, segun consta del título posesorio practica- do, que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, por si los postores quieren enterarse.

Las personas que deseen intere- sarse en la adquisicion de dichos bienes, podrán acudir en el dia, hora y locales designados, á hacer las posturas que tuvieran por conve- niente, que les serán admitidas si cubrieren las dos terceras partes de la tasacion, y siempre que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella.

Dado en Leon á 11 de Setiembre de 1885.—Juan Bros.—Por su manda- do, Eduardo de Nava.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: que D. José de Mata Rodriguez, casado, propietario, mayor de 50 años, natural y vecino de esta villa; pretende su inclusion como elector para Diputados á Córtes, en las listas de la Seccion de la misma, acredita- do ser contribuyente por territorial en ella, por cuota mayor para el Tesoro de 25 pesetas, fundado en el derecho que la ley electoral vi- gente le concede, á cuyos efectos se anuncia.

Dado en La Bañeza á 11 de Se- tiembre de 1885.—Valentin S. Val- dés.—Por su mandado, Mateo Maria de las Heras.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. Joaquin Morencos Monje, Alfé- rez fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de la Lealtad número 30.

Habiéndose ausentado del pueblo de La Bañeza, provincia de Leon, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado del segundo Bata- llon de dicho Regimiento José Maria Callejo, á quien estoy sumarian- do por el delito de no haberse pre- sentado á banderas al ser llamado á activo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Or- denanzas á los Oficiales del Ejérci- to, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guar- dia de prevención del cuartel que ocupa el expresado Regimiento en esta plaza de San Sebastian, donde deberá presentarse dentro del tér- mino de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 30 de Agosto de 1885.—Joaquin Morencos Monje.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**COLEGIO DE SAN JOSÉ**

*Quarto año*

1.ª y 2.ª ENSEÑANZA.

Director *Espiritual*, Sr. Doctoral de la S. I. C.

Director de 1.ª Enseñanza. Licen- ciado A. Ordas, Teólogo Escritura- rio y Catedrático Auxiliar del Insti- tuto.

Director de 2.ª Enseñanza, D. M. Fernandez. Licenciado en Derecho, en Filosofia y Letras y en Teologia.

ESTADO DEL CIELO.	TEMPERATURAS ESTACIONES.	TEMPERATURA MINIMA.	1.ª de la mañana.				3.ª de la tarde.				DIRECCION Y FUERZA DEL VIENTO.	HUMEDAD.								
			Bar. Bar. mer. Term. rel. Term. del vapor.	Bar. mer. Term. rel. Term. del vapor.	Bar. mer. Term. rel. Term. del vapor.	Bar. mer. Term. rel. Term. del vapor.														
1488	11.667	0.128	29.5	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2
1489	11.667	0.128	29.5	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2
1490	11.667	0.128	29.5	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2
1491	11.667	0.128	29.5	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2
1492	11.667	0.128	29.5	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2
1493	11.667	0.128	29.5	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2
1494	11.667	0.128	29.5	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2
1495	11.667	0.128	29.5	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2
1496	11.667	0.128	29.5	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2
1497	11.667	0.128	29.5	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2
1498	11.667	0.128	29.5	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2
1499	11.667	0.128	29.5	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2
1500	11.667	0.128	29.5	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2	29.7	0.2



AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.							PASTOS.					RAMON			BROZAS.			Re- sumen de la ta- sacion							
		MADERAS.			LEÑAS.				ESPESOR EN CANAJO Y NÚMERO DE CABEZAS.					Ta- sacion de los pastos Pasci.	Espacio.	Can- tidad. Estera.	Ta- sacion Pasci.	Espacio.	Can- tidad. Estera.		Ta- sacion Pasci.						
		Especie.	Madr. p. dicas.	Ta- sacion Pasci.	Orza- st. Estera.	Ta- sacion Pasci.	Ma- naje. Estera.	Ta- sacion Pasci.	Estan- cion. Hecite.	Lanar.	Cabrío.	Ve- cuno.	Ca- ballar. mular o sanal.									Cerde.	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento.				
																								Can- tidad. Pasci.	Can- tidad. Estera.	Can- tidad. Pasci.	
Valdepiélagos	Raneda, Olmo, La Yecilla, La Cándana, Sopena, Vegaquemada y Candanedo						390	800	500	100	20		Todo el año	2060													2060
	Nocedo					20	15	120	200	60	16		idem	334	R	40	30	B	100	50	429						
	Ranedo					40	30	120	120	30	8		idem	182	R	40	30	B	100	50	282						
Valdoteja	La Braña	Roble	2	10		40	30	160	140	20	25	4	4	idem	259	R	40	30	B	100	50	379					
	Valdoteja	R. H.	2	10		100	75	400	200	40	40	6	8	idem	412	R	80	60	B	100	50	607					
	La Cándana					200	150	420	280	180	10		idem	695	R	100	75	B	200	100	920						
La Yecilla	La Yecilla, La Cándana, Otero, Sopena y Vegaquemada					100	75	240	250	200	60		idem	780				B	200	100	965						
	Camposhermoso					100	75	90	280	200	40		idem	755	R	100	75	B	100	50	955						
	Sopena					200	150	720	280	200	40		idem	755	R	100	75	B	200	100	1080						
Vegacervera	Villar	Roble	2	10		100	75	360	240	30	40	6		idem	418	R	40	30	B	100	50	583					
	Mata de la Riva							90	240	50	40	6		idem	458	R	40	30	B	130	65	553					
Vegaquemada	Lugan	Roble	6	30		960	720	1500	500	250	80	16		idem	1243	R	80	60	B	100	50	2103					
	Llamera					40	30	90	200	00	20	6		idem	368	R	40	30	B	100	50	478					
	Candanedo de Vegaquemada					100	75	500	100	50	15	2		idem	288	R	40	30	B	100	50	441					
	Vegaquemada					100	75	470	400	60	80	16		idem	788	R	100	75	B	200	100	1038					
	San Vicente					100	75	450	104	80	42		idem	406				B	100	50	531						
Arganza	Espanillo					100	75	240	100	60	38		idem	347				B	100	50	472						
	San Juan de la Mata					60	45	90	100	45	40	6		idem	343	R	40	30							418		
	Paraje					60	45	270	100	30	32		idem	263	R	40	30								338		
	Fuente Oliva					60	45	300	100	40	25		idem	255				B	100	50	350						
	Cantegreira y Pumarín					60	45	1180	200	40	25		idem	830				B	200	100	475						
Balboa	Bolboa					60	45	300	140	50	38		idem	349				B	200	100	494						
	Castañeiras					100	75	500	100	40	40		idem	315				B	200	100	490						
	Chan de Villar							870	200	60	42		idem	438				B	300	150	588						
	Villalfeide y Quintela							1200	200	50	50		idem	450				B	300	150	600						
	Villarinos							500	200	25	40		idem	360				B	300	150	510						
	Valverde y Rui de Lomas							250	200	35	25		idem	320				B	200	100	420						
	Villar					40	30	220	80	15	20		idem	170	R	20	15	B	100	50	265						
	Albaredos y las Cruces					40	30	270	60	30	30		idem	225	R	20	15	B	100	50	320						
	Buzmayor					60	45	180	100	40	20		idem	235				B	100	50	330						
Barjas	Vegas do Seo					100	75	165	100	20	25		idem	215				B	60	30	320						
	Corrales y Serviz					40	30	146	80	20	10		idem	125				B	100	50	205						
	Mostairós					40	30	310	40		10		idem	70				B	100	50	150						
	Hermide y Moldes					100	75	240	180	40	30		idem	320	R	20	15	B	100	50	460						
Berlanga	Langre y Barrio					40	30	240	300	60	60		idem	585				B	200	100	715						
	Hervededo							100	100		20	2		idem	161	R	40	30							191		
Camponaraya	Narayola					40	30	120	340		60	14		idem	537				B	100	50	617					
	Magaz de Abajo					100	75	250	200		40	20		idem	370										445		
	Tejedo					100	75	570	140	40	40		idem	345	R	80	60								480		
	Suártes					100	75	600	100	60	40		idem	355	R	40	30								460		
Candín	Villasumil					40	30	430	100	20	20		idem	195	R	20	15	B	100	50	290						
	Sorbeira					40	30	300	100	40	30		idem	275	R	60	45	B	100	50	400						
	Suarbol					60	45	520	100	20	40		idem	275	R	40	30	B	100	50	400						
	Balouta					60	45	300	100	20	40		idem	275	R	40	30	B	100	50	400						
Carracedelo	Villadepalos							270	200	20	50	18		idem	444				B	200	100	544					
	Dragonía					100	75	90	100	40	20		idem	235				B	100	50	360						
	Cabeza de Campo					100	75	90	100	40	20		idem	235				B	100	50	360						
Corullón	Cadafresnas y Meleza					100	75	175	100	30	20		idem	215				B	100	50	340						
	Corullón					140	105	90	160	45	40		idem	370				B	200	100	575						
Fabero	Lillo y Otero de Naraguantas					260	150	240	800	250	25		idem	1200	R	60	45	B	100	50	1445						
	Lusio							450	140	80	30		idem	385				B	300	150	550						
Oencia	Arnadeo	Roble idem	3 2	15 10				145	100	50	25		idem	275				B	200	100	385						